



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

PERGAMINO, noviembre 30 de 2016.-

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTINEZ
SU DESPACHO.-

VISTO:

El Expte. **B-146-16 D.E. H-9636-16 BLOQUE DE CONCEJALES PROPUESTA REPUBLICANA – PRO** Proyecto de Ordenanza Ref: Regulación del Servicio de Cremación del Partido de Pergamino; y

CONSIDERANDO:

Que sin pretender incidir sobre decisiones de carácter estrictamente personal respecto de lo que cada uno pretende que se haga con sus restos mortales o los de sus familiares, se advierte que en los últimos tiempo se ha producido un cambio cultural con la relación a la disposición de nuestro propio cuerpo una vez producida la muerte, incrementándose notoriamente las cremaciones (reducciones a cenizas de cadáveres o restos cadavéricos por medio del calor), que deben realizarse en otras ciudades próximas a las nuestras (Junín, Rosario, Rio Cuarto).-

Que el partido de Pergamino carece de un servicio de cremación de cadáveres.-

Que por ello quienes quieren realizarlo con algún familiar deben concurrir forzosamente a otras localidades que cuentan con este servicio de cremación trasladándose el cadáver y los deudos a ciudades que están a 100 km o mas de Pergamino, con la consiguiente incomodidad y pérdida económica y de tiempo generada para cumplimentar dicho servicio.-

Que variados argumentos favorables pueden esgrimirse a la hora de elegir esta modalidad; entre ellos, higiénicos- se evitan posibles focos de infección, más cuando el fallecimiento se ha producido por enfermedades infecto-contagioso, económicos – resulta menos onerosa la cremación que la adquisición de derechos sobre lotes para inhumación, panteones, nichos, ect; con su consecuente mantenimiento posterior-, ecológicos- se evita las posibles contaminaciones ambientales que podrán derivarse del enterramiento de cadáveres; bien entendido que tanto los hornos crematorios y sus instalaciones conexas cumplan todos los requisitos exigidos por las normas ambientales-, prácticos – para quienes desean facilitar a sus familiares una innecesaria complicación en su proceso funerario.-

Que amén de tales fundamentos, puede soslayarse que a todas luces resulta ésta una solución práctica para el Estado Municipal, en tanto las áreas



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

disponibles del cementerio público están seriamente comprometidas, situación ésta que es común a muchos entes comunales y municipales del país.-

Que por lo tanto la implementación del crematorio en nuestra ciudad cubriría un déficit no solo para el PARTIDO DE PERGAMINO, sino para la región.-

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante **aprobó por unanimidad en la Décimo Sexta Ordinaria realizada el día 29 de noviembre de 2016**, la siguiente

ORDENANZA:

“REGULACION DE SERVICIO DE CREMACION EN EL PARTIDO DE PERGAMINO”

CAPITULO I: **OBJETO**

ARTICULO N° 1: Declárese Servicio Público en el Partido de Pergamino el -----
----- Servicio de cremación de cadáveres y restos cadavéricos. La presente ordenanza tiene como objeto la regulación de la prestación del servicio de cremación de cadáveres y restos humanos, como así también el de incineración de ataúdes y urnas, por parte de particulares y/o el Estado Municipal, en tanto se cumpla los requisitos establecidos en la presente demás normativas aplicables.-

DEFINICIONES

ARTICULO N° 2: A los fines de la misma se entenderá por:

-
- a) Cadáver: cuerpo humano durante los cinco años siguientes a su muerte ;
 - b) Restos cadavéricos o humanos: lo que queda del cuerpo humano luego del fenómeno de descomposición de la materia orgánica, transcurrido los cinco años siguientes al deceso.
 - c) Cremación : reducción a cenizas, por medio del calor, del cadáver o de los restos humanos;
 - d) Ataúd o féretro: recipiente en el que ingresa el cadáver o los restos humanos al crematorio;
 - e) Urna: recipiente en el que se deposita las cenizas procedentes de la cremación;
 - f) Crematorio: conjunto de instalaciones básicas necesarias para la cremación.

ARTICULO N° 3: Autorízase al departamento Ejecutivo Municipal para realizar los ----- estudios acciones tendientes a:

- a) Determinar la viabilidad del servicio de cremación de cadáveres y restos humanos como así también la incineración de ataúdes y urnas en el Partido de Pergamino.-
- b) Proceder optar a prestar el servicio bajo la órbita municipal debiendo adecuarse a la presente.-

- c) Proceder al llamado a licitación pública para personas físicas o jurídicas con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza en la instalación y funcionamiento del Servicio de cremación de cadáveres y restos humanos como así también la incineración de ataúdes y urnas. En el predio del cementerio local y/o zonas predeterminadas por el código de zonificación en vigencia.

ZONIFICACIÓN

ARTICULO Nº 4: La Instalación y habilitación del crematorio se realizara sobre ----- predios municipales, pudiendo ser el Cementerio Municipal o las zonas predeterminadas por el Municipio para la localización de ésta actividad.

POLICIA ADMINISTRATIVA MORTUORIA

ARTICULO Nº 5: Para los supuestos crematorios de carácter privado, la autoridad ----- municipal ejercerá su policía administrativa, debiendo verificar el normal funcionamiento del horno y demás disposiciones establecida en esta ordenanza, con una periodicidad no mayor a un año.

REQUISITOS DE HABILITACIÓN **(En caso que se licite el servicio)**

ARTICULO Nº 6: A los fines de la obtención de la autorización para la instalación - ----- de un crematorio, el oferente deberá además de las exigencias comunes a cualquier tipo de habilitación de servicios, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para obligarse y constituir domicilio en la ciudad de Pergamino.
- b) Estudio de impacto ambiental suscripto por profesional especializado y aprobado por la Secretaria de Ambiente de la provincia de Buenos Aires y/o el organismo competente.
- c) Detalle de la tecnología a utilizar en los hornos crematorios, con datos técnicos del mismo y ensayos de mediciones de gases de efluentes provenientes del mismo;
- d) Plan de contingencia y manejo contra incendios;
- e) Plano edilicio del complejo crematorio, que deberá ser aprobado por la Secretaria Obras Publicas y Planeamiento de la Municipalidad;
- f) Acreditar experiencia en la manipulación, movimiento y traslado de cadáveres;
- g) Asegurar, por medio de Declaración Jurada, que el servicio será prestado sin ninguna tipo de discriminación;
- h) Libre deuda tributario nacional, provincial y municipal, tanto de las personas físicas como gerentes representantes legales y/o miembros del director de las personas jurídicas;
- i) Abonar el canon que determine la Ordenanza Fiscal Impositiva a efectos del trámite habilitante.-

CAPÍTULO II **INSTALACIONES**

ARTICULO Nº 7: Las instalaciones deberán contar como mínimo con las ----- siguientes dependencias:

- a) Oficinas administrativas;
- b) Vestuario para el personal;
- c) Depósitos de herramientas;
- d) Depósitos de cadáveres destinados a cremación ;
- e) Sala de cremaciones;

- f) Depósitos temporarios de urnas cinerarias
- g) Sanitarios para el publico
- h) Sala de espera
- i) Cierre forestal en doble línea en todo el perímetro.

ARTICULO N° 8: Los hornos para la prestación del servicio de cremación podrán ----- funcionar a gas (natural o licuado) o a energía eléctrica. Asimismo, deberán tener características autoportantes, de sólida estructura metálica y paneles exteriores aislados que aseguren una mínima disipación térmica; la aislación térmica será de ladrillo refractario o similar, capaz de resistir hasta 1.300 ° C. En el supuesto de que funcionen a gas, deberán contar con la aprobación de la autoridad competente en esa materia.-

ARTICULO N° 9: La sala de cremación deberá contar con:

1. Provisión de fuerza electromotriz, con todas las seguridades exigidas por la reglamentación específica;
2. Provisión de agua;
3. Provisión de ozono;
4. Ventilación apropiada;
5. Puertas de escape con aperturas hacia afuera y barrales antipático;
6. Luz de emergencia
7. Sistema anti-incendio, aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Pergamino;
8. Equipo electrógeno que posibilite la culminación del proceso de cremación para el caso de corte de suministro de energía.-

ARTICULO N° 10: Para el supuesto de que se opte por chimenea de gases, ésta ----- deberá tener una altura mínima de 8 (ocho) metros desde el nivel del piso, deberá estar construida en acero y revestimiento refracto-aislante interior en todo su recorrido. Deberá integrarse armónicamente a las construcciones y el entrono del lugar del emplazamiento, y contar con balizamiento adecuado de destellos rojos.

CAPÍTULO III **PRESTACIÓN DEL SERVICIO** **(En caso que se licite)**

ARTICULO N° 11: Las personas físicas o jurídicas que son los adjudicatarios de -- ----- las licitas disposiciones de la presente ordenanza, para la instalación y funcionamiento de crematorio, abonara al Municipio en concepto del canon lo que establezca el Departamento Ejecutivo en usos de su facultades. Así, se tributará en concepto de tasa de Seguridad e Higiene lo que determine la Ordenanza Fiscal Impositiva para el año Fiscal en curso.-

ARTICULO N° 12: Se deberá llevar un registro, en libro debidamente foliado, ----- sellado y rubricado por la autoridad municipal competente, en el que constaran correlativamente todas las cremaciones, tanto de cadáveres como restos cadavéricos que se practiquen en esa dependencia. Se consignara los datos personales del causante, lugar, fecha, hora y causa del fallecimiento, nombre del medico que suscribió el correspondiente certificado de defunción, lugar, fecha y hora de las cremación y todas las demás circunstancias que surjan de la documentación que, conforme con la presente normativa, deban acompañarse en cada caso, conjuntamente con b la copia de la solicitud de prestación del servicio de cremación.-

En el término de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las autoridades del crematorio habilitado deberán presentar ante la autoridad municipal competente las constancias de las cremaciones realizadas en el mes inmediato anterior, que serán registradas por la autoridad municipal.

ARTICULO N° 13: Los prestadores del servicio regulado en esta ordenanza -----
----- deberán proveer lo necesario para que las actividades que se cumplan en el mismo se efectúen en el marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto que se les dispensa a los muertos.

CAPÍTULO IV **CREMACIONES**

ARTICULO N° 14: las cremaciones solo podrán realizarse una vez transcurridas -----
----- veinticuatro horas de producido el fallecimiento, y sin que sea necesario que el cadáver haya sido depositado en nichos, bóvedas y/o panteones.-

ARTICULO N° 15: Los ataúdes o arcos fúnebres, para poder ser cremados, -----
----- deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No contar con cristal, ni ningún otro material metálico, electrónico o pilas en su interior;
- b) No estar provisto de ornamentos o herrajes metálicos
- c) No contener en su interior envases pulverizadores que pudiesen ocasionar explosiones a elevadas temperaturas.

ARTICULO N° 16: Para efectuar las cremaciones, los deudos entregaran el ataúd -----
----- a los empleados, en el lugar que la jefatura disponga, debiendo el mismo tener fijado claramente el nombre del muerto. Durante el acto de la incineración la comitiva podrá permanecer en los salones adyacentes.-

ARTICULO N° 17: Serán permitidas con anterioridad a la cremación todas las ----
----- ceremonias religiosas que no afecten el orden público y a las buenas costumbres.-

ARTICULO N° 18: El acto de cremación, deberá ser practicado con todas las -----
----- consideraciones posibles, y solo podrá ser presenciados por dos (2) miembros de la familia del difunto o en su reemplazo dos (2) personas que ellos designen.-

ARTICULO N° 19: Los cadáveres de los recientemente fallecidos serán -----
----- introducidos en el horno crematorio con el ataúd y todas las ropas y envolturas con que han sido depositados en el féretro, el que deberá ser elaborado con madera o material de fácil combustión, sin caja metálica ni cal. El jefe de cementerio y/o encargado, según corresponda, podrá ordenar la cremación de un cuerpo sin el ataúd, si a su juicio conviene la operación, o cuando sean ataúdes con cajas metálicas.-

ARTICULO N° 20: Cada celda del horno, podrá cremar un (1) solo cadáver en la --
----- misma operación, salvo en los caso que se trate de restos anatómicos y fetos.-

ARTICULO N° 21: Las cenizas correspondientes a cadáveres o restos cuya -----
----- cremación se realice a pedido de parte, deberán entregarse en urnas cinerarias, provistas en todos los casos por los interesados en el acto de la

cremación, y se ajustara a las siguientes medidas: 0.18 metros de largo por 0.15 metros de ancho aproximadamente.-

CREMACIONES VOLUNTARIAS

ARTICULO N° 22: Se denominan cremaciones voluntarias a todas las que -----
----- respondan a la voluntad del causante, ya fuere que haya
dejado formalmente expresado su deseo por acta otorgado ante
Escribano Publico o por testamento declarado valido por juez competente.-

ARTICULO N° 23: En todos los casos, las urnas cinerarias que contengan -----
----- cenizas, deberán llevar adheridas una cinta plástica o placa
metálica donde figure: apellido y nombre del difunto, fecha de fallecimiento, edad y
número de registro de cremación.

ARTICULO N° 24: Las urnas cinerarias conteniendo las cenizas, en el supuesto ---
----- de no ser retiradas por los deudos permanecerán en depósito
son cargo por el termino de noventa (90) días corridos. Vencido dicho plazo las
mismas serán depositadas en el cinerario general, sin tener los deudos, derecho a
reclamo alguno.-

ARTICULO N° 25: Las cenizas de los cadáveres no reclamados, como así -----
----- también las de los restos de sepulturas vencidas, serán
arrojadas al cinerario general a los noventa (90) días corridos de ser cremados.-

ARTICULO N° 26: Cuando la familia del cremado o autoridad competente solicita
----- testimonio de la cremación realizada, la Dirección extenderá
dicho documento.-

ARTICULO N° 27: En caso de que el causante no hubiere hecho manifestación ---
----- escrita, la decisión corresponderá a sus derechohabientes- por
orden de prelación de grados- o albaceas, quienes deberán acreditar tal condición
por medio de la presentación de la siguiente documentación, debidamente
certificada:

- a) Acta y/o libreta de matrimonio;
- b) Certificado de nacimiento;
- c) Testimonio de la declaratoria de herederos o de la institución de albacea;
- d) En su caso, cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición invocada.

Cuando además del solicitante, existieren otros parientes del mismo grado la
solicitud deberá ser suscripta por todos ellos, o, en su defecto, deberán autorizar
al solicitante por escrito, con sus firmas certificadas.

En el supuesto de existir varios parientes del mismo grado con discrepancia de
opiniones, la cuestión será dirimida judicialmente.-

DOCUMENTACIÓN

ARTICULO N° 28: Para proceder a la cremación, deberá presentarse la siguiente
----- documentación:

- a) Licencia de inhumación ;
- b) Certificado de defunción, expedido por el registro Civil y Capacidad de las personas;

- c) Certificado médico expedido por el profesional que asistió al causante o que haya examinado su cadáver, del que surja indubitadamente que la muerte se produjo por causas naturales.

ARTICULO N° 29: En el supuesto de cadáveres que provinieren de otras -----
----- provincias, la autenticidad de la firma del médico actuante deberá ser certificada por el registro Civil, el Colegio de Médico o el organismo que tenga a su cargo el control del ejercicio profesional en el lugar del fallecimiento.

Se requerirá, asimismo, el permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta ciudad.

ARTICULO N° 30: En el caso de cadáveres que provienen del extranjero, la firma -----
----- del médico actuante será certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y estará refrendada por la representación diplomática argentina correspondiente.-

ARTICULO N° 31: En el supuesto de cremación de fetos, deberán ser -----
----- acompañados por un certificado suscripto por el jefe del servicio médico de la institución de salud que corresponda y refrendado por el Director, en el que deberá constar que la muerte se ha producido por causas naturales.-

ARTICULO N° 32: Si la muerte hubiese sido violenta y/o dudosa (accidente, -----
----- suicidio u homicidio) no podrá procederse a la cremación sin que previamente el Juez en la causa comunique la existencia de impedimentos de orden legal para realizarla.

CREMACIONES OBLIGATORIAS:

ARTICULO N° 33: Es obligatoria la cremación en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento por causa de enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias;
- b) Por fallecimiento en centros de salud por causa de enfermedades infecto-contagiosas, en tanto no mediare oposición formal, válida y legal;
- c) los cadáveres que provinieren del Hospital Público, que no han sido reclamados por sus deudos, una vez transcurridos ciento ochenta días desde la fecha de su muerte.

PROHIBICIONES

ARTICULO N° 34: Estará prohibida la cremación de cadáveres en los siguientes --
----- casos:

- a) Cuando no se presentaren los documentos establecidos por la presente ordenanza, o cuando el cadáver no estuviese individualizado, con excepción de lo dispuesto en el art. 20, inc c); en estos casos, deberá procederse a la inhumación;
- b) Cuando la documentación presentada adoleciere de fallas que la conviertan en dudosa o cuando las circunstancias anteriores a la cremación tornaren sospechoso el acto que se pretende realizar.

REDUCCIÓN DE RESTOS

ARTICULO N° 35: A los fines de proceder a la reducción por cremación de restos ----- cadavéricos que hayan sido inhumados en sepulturas en tierra, deberán dejarse transcurrir al menos cinco años desde la fecha de la muerte.-

ARTICULO N° 36: Los cadáveres depositados en nichos, panteones o bóvedas que posean cajas metálicas podrán ser cremados en cualquier momento, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.-

ARTICULO N° 37: Si el cadáver fuere reciente fallecido, y el ataúd que lo contiene posee caja metálica, será necesaria su apertura y la extracción del cadáver, que colocado sobre la tapa del mismo será introducido al horno.-

ARTICULO N° 38: A pedido de la autoridad municipal competente, serán reducidos por cremación los restos cadavéricos que provienen del Cementerio Municipal. Una vez vencido el término de la concesión de uso de la sepultura, nicho, panteón o cualquier tipo de concesión para la inhumación previamente habiéndose realizado todos los trámites administrativos que correspondieren a los efectos de llevar adelante el procedimiento descripto.-

Éstas se realizarán sin cargo para el Municipio en caso de estar concesionado el servicio, no pudiendo exceder de seis por mes, no acumulativas.

CAPITULO V

INFRACCIONES- SANCIONES

(En caso que se licite el servicio)

ARTICULO N° 39: La inobservancia de las disposiciones de esta ordenanza, se ---
----- clasifican en:

1. faltas leves: todos los incumplimientos observados en los procedimientos establecidos, de cuya comisión no se derive la realización de la cremación:
2. faltas graves: aquellas que de su comisión derivare directamente la realización de la cremación.

ARTICULO N° 40: Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. por faltas leves: multa de 150 hasta 500 módulos.- En caso de reincidencia, podrá disponerse la clausura provisoria del establecimiento.
2. por faltas graves: de 500 a 5000 módulos, así mismo también se procederá a la clausura provisoria y, en caso de comprobarse dolo por parte del crematorio, se procederá a la clausura definitiva, revocándose la habilitación otorgada.

ARTICULO N° 41: La aplicación de las penas establecidas en el artículo -----
----- precedente de ningún modo deslindan y/o eximen de responsabilidad civil y/o penal que surgieren de tales hechos.-

ARTICULO N° 42: Las sanciones y/o multas y/o requisitos de la presente -----
----- ordenanza no eximen al infractor/ concesionario de las demás sanciones/ requisitos que pudieran caberle conforme a la normativa Nacional y Provincial en la materia.-

ARTICULO N° 43: Derogase la Ordenanza 7393/11.-

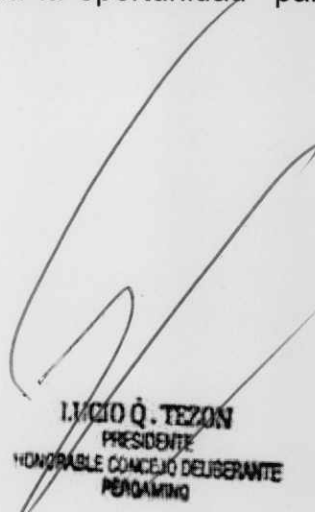
ARTICULO N° 44: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 8471/16.-


MARIA FERNANDA ALFIZKI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO




I. MICIO Q. TEZON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO